

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS. OPRAC - 1
- 313. Régimen de financiación de exportaciones
promocionadas.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, a fin de llevar a su conocimiento que esta Institución, de acuerdo con las pautas establecidas por el Gobierno Nacional, ha decidido contemplar una nueva reglamentación del régimen de financiación de exportaciones promocionadas, en sustitución de la vigente a ser instrumentada por otro organismo.

En consecuencia se ha resuelto suspender transitoriamente, el régimen de financiamiento de exportaciones promocionadas dado a conocer por la Circular OPRAC - 1, Comunicación "A" 1205 del 3.6.88 y sus complementarias y modificatorias. Esta suspensión tiene vigencia a partir del 8.3.91, inclusive.

La medida dispuesta comprende:

1. La ratificación de la suspensión dispuesta oportunamente, por Comunicación "A" 1595, del 1.1.90 del acuerdo de fondos para prefinanciar exportaciones promocionadas a que se refieren los puntos 2.1.10.2.1. y 2.1.10.2.2. de la Comunicación "A" 1205 y sus complementarias.
2. Queda también transitoriamente suspendido el régimen dispuesto en el punto 2.1.10.1. de la mencionada Comunicación "A" 1205, por el que las entidades podían aplicar recursos externos en moneda extranjera al prefinanciamiento de exportaciones promocionadas así como el reconocimiento de tasa para ser aplicada como reducción de tasa al exportador (punto 2.1.11.1. de la cita Comunicación "A" 1205), exceptuándose de esta última disposición a las operaciones que hubieran tenido principio de ejecución a la fecha de la suspensión, lo que deberá ser demostrado mediante el aporte de la pertinente documentación, la que será analizada y resueltos los pedidos presentados caso por caso por esta Institución.
3. La suspensión transitoria comprende también al régimen de los puntos 2.2. y 2.3., financiación de exportaciones promocionadas de la Comunicación "A" 1205 y complementarias.

Las solicitudes de financiación ya ingresadas a esta Institución y las operaciones formalizadas con anterioridad a la suspensión ahora dispuesta, lo que deberá demostrarse en este último caso mediante el aporte de la documentación probatoria, se irán acordando con sujeción al establecimiento de cupos mensuales, originados principalmente en el recupero de los financiamientos otorgados por igual concepto, a partir de la fecha de la presente comunicación.

4. La medida a que se refiere el punto precedente comprende así mismo lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 2.3. de la Comunicación "A" 1205 y complementarias. En consecuencia también queda suspendido el reconocimiento de tasa al exportador a que se refiere el punto 2.3.2.15. de la mencionada comunicación, quedando exceptuadas de esta disposición las operaciones que hubieran tenido principio de ejecución a la fecha de la suspensión, lo que deberá ser demostrado mediante el aporte de la pertinente documentación, la que será analizada y resueltos los pedidos presentados caso por caso por esta Institución.
5. Este Banco no recibirá nuevas formulas 2097 de consulta vinculadas a financiamientos de plantas industriales u otras obras que, conceptuadas en su conjunto como un "bien de capital" se contraten con la condición de ser entregadas "llave en mano", así como cualquier otro tipo de consulta vinculada con el régimen que ahora se suspende en forma transitoria.

Las solicitudes ya presentadas a esta Institución, serán devueltas sin considerar.

6. Se ratifica la plena vigencia de la Comunicación "A" 1646 del 8.3.90, por la que se dispuso implementar un régimen de prestamos en moneda extranjera para prefinanciar exportaciones y de pagos anticipados de exportaciones, que comprende también a las exportaciones promocionadas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

José Luis Fernández
Subgerente de
Comercio Exterior

Eduardo Castro
Subgerente General